

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(217/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE 6 RELOJES
MARCADORES CON LECTOR DE HUELLA
BIOMÉTRICA PARA CONTROL DE ACCESO,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y GENERAL SECURITY,
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 4 DE OCTUBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista,
 en mi calidad de Apoderado General
 Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
 SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este
 domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El
 Banco Central" o "El Banco"; y DARLIN LISSETTE MENDOZA MERINO, mayor de edad,
 Licenciada en Contaduría Pública,
 actuando en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la Sociedad "GENERAL
 SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se
 abrevia "GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La
 Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE 6 RELOJES
 MARCADORES CON LECTOR DE HUELLA BIOMÉTRICA PARA CONTROL DE
 ACCESO", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se
 registrá el Suministro de relojes marcadores al Banco Central de Reserva de El Salvador. De
 conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y
 SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 20 de septiembre de 2019, en la que se acordó
 adjudicar la Libre Gestión No. 203/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Suministro de 6 Relojes Biométricos para marcación de empleados de Banco central de Reserva,
 para ser instalados en los edificios Juan Pablo II y en edificio Centro, de acuerdo a las
 especificaciones técnicas que se detallan en los Términos de Referencia.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
<p>Suministro de 6 Relojes Marcadores con Lector de Huella Biométrica para Control de Acceso, que consiste en Hardware, Software, e Instalación:</p> <p>Hardware: 6 Relojes marcadores con pantalla LCD color de 3" o superior y Sensor de reconocimiento dactilar integrado <u>Tipo de Verificación:</u> Huella dactilar (1:1, 1:N) <u>Marcación:</u> Scanner óptico lector de huella, mecanismo de marcación opcional (Password, tarjeta de proximidad o camé con Banda Magnética) <u>Capacidad:</u> 3,000 huellas o superior <u>Almacenamiento:</u> 50,000 transacciones o superior <u>Comunicación:</u> TCP/IP, RS232, USB <u>Velocidad de Identificación:</u> (1:N) 2 segundos o menor <u>Ambiente de operatividad (Rango):</u> Temperatura de 0° - 45° <u>Garantía:</u> 1 año por desperfectos de fábrica (mínimo)</p> <p>Software: Software administrador de los relojes marcadores (preferible en Español y compatible con Win 7 o Superior) para la carga y descargas de marcaciones, que genere un archivo de salida en formato texto.</p> <p>Instalación: Empotrar los relojes a pared según designación del BCR en los edificios JP II y en edificio Centro. No se requiere trabajos de obra civil ni cableado eléctrico/datos.</p>

III. PRECIO.

El precio por el Suministro de 6 relojes marcadores con lector de Huella Biométrica, será por un monto total de **DOS MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$2,010.00)**, que incluye Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro de 6 relojes marcadores a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del BCR, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. LUGAR Y PLAZO DEL SUMINISTRO.

Posterior a la firma del contrato la Contratista cuenta con un plazo para la entrega de 20 días hábiles. Sin embargo, podrá entregar antes del plazo indicado de acuerdo a los plazos siguientes:

Recepción Provisional:

La Contratista deberá realizar la entrega de los 6 relojes marcadores en un máximo de 10 días hábiles posteriores a la firma de este contrato, los cuales serán recibidos en forma provisional en el Departamento de Informática del BCR, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, mediante acta escrita y firmada entre ambas partes. Después de entregados los relojes la Contratista dispone de 10 días hábiles para la entrega del software administrador y la instalación física en los lugares

de acceso restringido (Presidencia 2, Sitio de Replicación del Edificio Centro 1, Contabilidad 1, Pagos y Valores 1 y Tesorería 1) por lo que se establecerá de común acuerdo las fechas para efectuar la instalación de los mismos en el tiempo estipulado para esta actividad.

Recepción Definitiva:

Después de recibido el suministro en forma provisional, verificadas las condiciones de instalación y de buen funcionamiento se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva, se realizará en las instalaciones del Banco antes mencionadas; en un plazo máximo de 10 días hábiles posterior a la recepción provisional, periodo dentro del cual el Administrador del Contrato tendrá como máximo 3 días hábiles para verificar que todos los relojes funcionen correctamente. En caso de identificarse fallas o inconformidades el proveedor tendrá como máximo 5 días hábiles para subsanar las fallas reportadas, posterior a ello el Administrador del Contrato contará con máximo 2 días hábiles para la revisión de las subsanaciones. Si la Contratista no subsana en el plazo establecido se aplicara lo establecido en la LACAP. Después de recibido el suministro en forma provisional, verificado el funcionamiento del Impresor y subsanadas las fallas (si hubieran), se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva.

VI. CALENDARIZACIÓN Y HORARIO.

Para el desarrollo del servicio de mantenimiento se elaborará calendarización de jornadas del servicio en forma conjunta entre los Administradores del Contrato y la Contratista. Se solicita respetar el cumplimiento del calendario programado; sin embargo, por motivos de fuerza mayor se podrá reprogramar según acuerdo conjunto (documentado) dentro del período del servicio contratado; sin exceder de tres (3) meses entre un servicio y el otro al mismo reloj, En caso de detectarse servicios no conformes a lo contratado, La Contratista deberá subsanar en máximo 5 días calendario. Si la Contratista no subsana lo reportado por el Banco, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los

Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 29 de agosto del año dos mil diecinueve, serán Administradores del Contrato: la Licenciada Marta Carolina de Hernández, Jefe de Sección de Soporte al Usuario y el Ingeniero Ismael Alonso Cabrera, Analista de Sección de Soporte al Usuario, ambos del Departamento de Informática, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, según necesidades, para las firmas de actas y seguimiento del contrato. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

MONTO

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega del servicio y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de las Administradoras del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

X. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.**, en: Residencial San Fernando, Calle Principal, número 8, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.
Tel. (503) 2557-3562
Fax. (503)2557-3563


NOTARIO
GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ DE CARIAS
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte, El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, Economista, del a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número



actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte la señora **DARLIN LISSETTE MENDOZA MERINO**, Licenciada en Contaduría Pública, persona a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V. ", de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SUMINISTRO DE 6 RELOJES MARCADORES CON LECTOR DE HUELLA BIOMÉTRICA PARA CONTROL DE ACCESO". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el Suministro de relojes marcadores al Banco Central de Reserva de El Salvador. De conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número doscientos tres/dos mil diecinueve. El precio por Servicio de mantenimiento de relojes biométricos, será por un monto total de **DOS MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye los impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro de 6 relojes marcadores a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del BCR, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido

en el Artículo ciento catorce del Código Tributario literal a), la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá quedando una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedando, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Posterior a la firma del contrato la Contratista cuenta con un plazo para la entrega de veinte días hábiles. Sin embargo, podrá entregar antes del plazo indicado. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que las Administradoras del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como Cesión y Extinción del Plazo, Garantía de Cumplimiento de Contrato y señalan la ciudad de San Salvador como Domicilio Especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del **Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal

del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) respecto de la Licenciada **Darlin Lissette Mendoza Merino**: Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Irma García Ortéz, por la señora Mercedes Carolina Salaverría de Ramírez, actuando en su carácter Administradora Único Propietaria y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad "GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V. ", a favor de la compareciente en la que consta que la señora Mendoza Merino, está facultada para otorgar en nombre de Sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la Sociedad, así como la personería jurídica con que actúa la Representante Legal de la Sociedad, asimismo que la compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del libro UN MIL OCHOCIENTOS SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



